



Puerto Berrío (Antioquia), treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro
(2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
PRIEMRA INSTANCIA
Radicado: 055793105001 2019 00297 00
Demandante: JESUS ANTONIO SEVERICHE
CARDONA
Demandado: TERMOTECNICA COINDUSTRIAL
S.A.

Revisado el trámite se observa que por auto del 23 de enero de 2024 se tuvo como notificada por conducta concluyente a la demandada TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A., se le corrió el traslado de Ley para contestar demanda con fecha de inicio al día siguiente de la notificación por estado de la providencia, esto es, a partir del 24 de enero de 2024, y la citada sociedad radicó escrito de contestación con llamamientos en garantía el 07 de febrero de 2024, es decir en término.

No obstante, la contestación de la demanda no cumple con lo preceptuado en el numeral 3° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se ordenará devolverla en tanto no se **aportan** los siguientes documentos que se enlistaron como pruebas: En las carpetas “1 CONT. 1-7-15 HASTA 31-7-15” y “2 CONT. 1-7-15 HASTA 31-7-15”: el contrato de trabajo; en la carpeta “3 CONT. 1-7-15 HASTA 31-7-15”: contrato de trabajo, carta de terminación del contrato de trabajo, liquidación, constancia de pago de liquidación, paz y salvo y certificación laboral; en la carpeta “4-CONT. 1-8--15 HASTA 31-8-15”: contrato de trabajo, constancia de pago de liquidación ni certificación laboral; en las carpetas “5-CONT. 1-9-15 HASTA 30-9-15” y “6-CONT. 1-10-15 HASTA 31-10-15”: contrato de trabajo ni certificación laboral; en las carpetas “7-CONT. 1-11-15 HASTA 31-12-15” y “8-CONT. 1-1-16 HASTA 31-1-16”: certificación laboral; y en las carpetas “9-CONT. 1-2-16 HASTA 31-3-16” y “11-CONT. 1-1-17 HASTA 30-9-17”: contrato de trabajo ni certificación laboral.

Conforme lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la contestación de la demanda presentada por la sociedad TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.

CONCEDER a la sociedad TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A. el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, para que aporte la documental referida. So pena de tener por no contestada la demanda

SEGUNDO: **INSTAR** a las partes para que en un ejercicio de colaboración con la administración de justicia y con el ánimo de evitar congestionar el buzón del Juzgado previo a solicitar copia de alguna actuación procesal efectúen la



respectiva consulta a través de las siguientes herramientas tecnológicas: i) La plataforma TYBA, a la que se puede acceder en el siguiente link: <https://acortar.link/CeIoIc>, donde se pueden visualizar e inclusive descargar los memoriales, providencias y actas; se precisa que para los procesos radicados con anterioridad al mes de septiembre de 2023, en la misma plataforma encontrarán una anotación denominada *constancia secretarial* con el link de acceso al expediente en One Drive, en el que también podrán visualizar dichas actuaciones. Y, ii) el micro sitio del Juzgado habilitado por la Rama Judicial, al cual se puede acceder a través del siguiente link: <https://acortar.link/VNjiaM>, micro sitio en el que se está realizando la publicación del estado electrónico como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Erika Daniela Carrillo Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7810b249bc16b026ce9ff9a3e57ef13f883d5e302e4bff5c898f19969bd7df5d

Documento generado en 31/07/2024 01:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>